

 <p><b>JURISDICCIÓN FAMILIA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>	
<p><b>Código:</b> GSP-FT-49</p>	<p><b>Versión:</b> 1</p>	<p><b>Fecha de aprobación:</b> 22/05/2012</p>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Agosto 19 de 2020.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO srio.

Auto Int. Rad. 2018-00247 REmisión de curador en Interdicción.

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, Agosto diecinueve (19) de dos mil Veinte (2020).

Recibida de la oficina de reparto la presente solicitud de REMOCION DE GUARDADOR LEGITIMO que por conducto de apoderado judicial presenta el señor HAROLD LENIS BARONA, en interés de la señora Eyder Barona de Lenis, quien fuera declarada en interdicción por éste despacho judicial en sentencia 293 de 22 de octubre de 2018, ha procedido el despacho a su revisión preliminar encontrando que no se acredita el cumplimiento de la exigencia contenida en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de Junio de 2020<sup>1</sup>. Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7° del artículo 90 del C. G. del P, inadmitirá la demanda.

**RESUELVE:**

**1°.- INADMITIR** la demanda de REMOCION DE GUARDADOR LEGITIMO que en interés de la señora Eyder Barona de Lenis,

<sup>1</sup> “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

declarada en interdicción por éste despacho judicial en sentencia 293 de 22 de octubre de 2018, presenta el señor HAROLD LENIS BARONA en contra de la señora EVELIN KATHERINE LENIS RAMIREZ

**2. CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

**3. RECONOCESE PERSONERIA** suficiente a la abogada DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA, portadora de la C.C. No.1113642061, TP.321285, para que actúe en éstas diligencias en los términos conferidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA